

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaría General

¹ Aprobado por la Resolución N.º 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

2337365-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sapallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N.º 0321-2024-JNE

Expediente N.º JNE.2024002966
SAPALLANGA - HUANCAYO - JUNÍN
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

VISTO: el Oficio N.º 623-2024-A-MDS, presentado el 1 de octubre de 2024, mediante el cual don Miguel Ángel Paitán Soto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sapallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín (en adelante, señor alcalde), remite documentación relacionada con la declaratoria de vacancia de don Wilber Cristóbal Rojas, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor).

ANTECEDENTE

1.1. A través del oficio referido en el visto, el señor alcalde remitió, entre otros, la siguiente documentación relacionada a la declaratoria de vacancia del señor regidor por la causa precisada en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM):

a) Solicitud de vacancia, presentada por el señor alcalde el 2 de setiembre de 2024, en atención al fallecimiento del señor regidor.

b) Certificado de Defunción General del señor regidor, del 24 de agosto de 2024.

c) Citación, del 2 de setiembre de 2024, dirigida a los señores regidores, para la sesión extraordinaria programada para el 10 del mismo mes y año.

d) Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 023-2024/MDS, del 10 de setiembre de 2024, en la que los miembros de concejo aprobaron la vacancia del señor regidor.

e) Acuerdo de Concejo Municipal N.º 0212-2024-CM/MDS, del 11 de setiembre de 2024, que formalizó la decisión municipal adoptada.

f) Comprobante de pago de tasa electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. El numeral 1 del artículo 22 prescribe que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo

municipal en caso de muerte.

1.2. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, dispone:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

1.3. La Resolución N.º 539-2013-JNE del Supremo Tribunal Electoral considera lo siguiente:

[R]esulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud [...] del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse [...] el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte, quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos¹.

En el Reglamento

1.4. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gov.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

[...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Acreditada la causa de vacancia prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.1.), conforme al Certificado de Defunción General del señor regidor remitido por el señor alcalde², corresponde dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada y convocar a la nueva autoridad, acorde con el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.2.) y la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.3.).

2.2. En ese sentido, se debe convocar a doña Dominga Haydee Vila Damas, identificada con DNI N.º 40698998, candidata no proclamada de la organización política Junín Renace, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sapallanga, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

2.3. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 23 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.4. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.4.).



Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia de la señora magistrada a Martha Elizabeth Maisch Molina, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a don Wilber Cristóbal Rojas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por la causa de muerte, prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. CONVOCAR a doña Dominga Haydee Vila Damas, identificada con DNI N° 40698998, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sapallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaría General

¹ Segundo párrafo del numeral 4, parte considerativa de la Resolución N° 539-2013-JNE.

² Información corroborada con la consulta virtual del DNI N° 20068393, correspondiente al señor regidor, realizada en el portal web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, <<https://cel.reniec.gob.pe/celweb/index.html>>.

2337363-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Declaran el sometimiento a régimen de
intervención de la Cooperativa de Ahorro y
Crédito MF**

RESOLUCIÓN SBS N° 03676-2024

Lima, 22 de octubre de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES (a.i.)

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30822 (en adelante, Ley COOPAC) que modificó la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante, Ley General), y otras normas concordantes, vigente a partir del 01.01.2019¹, otorgó a este Organismo de Supervisión y Control facultades de supervisión y regulación de las

Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (en adelante, COOPAC);

Que, en atención a dichas facultades, esta Superintendencia emitió el Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, aprobado por la Resolución SBS N° 4977-2018 y su modificatoria, en el que, entre otros aspectos, se precisan el procedimiento y plazos de inscripción de las COOPAC en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (en adelante, Registro COOPAC);

Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito MF (en adelante, la COOPAC MF o la Cooperativa), inscrita en la Partida Registral N° 11178496 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cajamarca, solicitó su inscripción en el Registro COOPAC, la cual fue aceptada mediante el Oficio N° 7376-2019-SBS del 22.02.2019, consignándosele el Registro N° 151-2019-REG.COOPAC-SBS. Asimismo, de acuerdo con el monto total de activos declarado por la COOPAC MF en esa oportunidad, se le asignó el Nivel 1 del Esquema Modular y se le autorizó a realizar operaciones correspondientes al Nivel 1, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley COOPAC, desarrollada por la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias;

Que, el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público aplicable a las COOPAC de Nivel 1, aprobado mediante Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias (en adelante, el Manual de Contabilidad COOPAC), cuyo cumplimiento es exigible a la COOPAC MF, dispone que las COOPAC de Nivel 1 deben presentar sus estados financieros con periodicidad trimestral;

Que, en el marco de las acciones de supervisión realizadas por este Organismo de Supervisión y Control, del 13.08.2024 al 15.08.2024, sobre la consistencia de la información reportada por la COOPAC MF; y, en particular, sobre aquella reportada al 31.03.2024², se informó a la Cooperativa, a través de una comunicación notificada con fecha 26.08.2024, las observaciones identificadas, y el efecto de estas sobre el patrimonio contable de la COOPAC MF, de acuerdo con lo detallado en la Tabla N° 01 de esta Resolución;

Tabla N° 01:

**Ajustes patrimoniales con cargo al Capital Social
y a la Reserva Cooperativa al 31.03.2024**

CONCEPTO	AJUSTES EN S/ AL 31.03.2024
Patrimonio reportado al 31.03.2024	2 545 425.23
IMPACTO PATRIMONIAL DETERMINADO AL 31.03.2024	- 4 522 805.09
PATRIMONIO CONTABLE AJUSTADO AL 31.03.2024	- 1 977 379.86

Que, en consecuencia, se requirió a la Cooperativa, a través de la comunicación indicada en el considerando precedente, remitir los descargos correspondientes a lo observado sobre los estados financieros al 31.03.2024, otorgando un plazo de cinco (05) días hábiles para tal efecto; adicionalmente, se solicitó a la COOPAC MF información que se había determinado como faltante³;

Que, mediante comunicación de fecha 09.09.2024, la Cooperativa presentó sus descargos respecto de las observaciones identificadas sobre los estados financieros al 31.03.2024, donde manifestó que esta se encuentra atravesando una situación económica difícil⁴, e informó la pérdida de la información documentaria requerida por esta Superintendencia en el marco de sus labores de supervisión;

Que, con fecha 10.09.2024, esta Superintendencia informó a la Cooperativa que los descargos presentados no desvirtuaban las observaciones identificadas sobre los estados financieros al 31.03.2024, las mismas que fueron